



San Andrés, Isla, Marzo Veintiocho (28) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de Mayor Cuantía.
Radicado	88-001-31-03-001-2022-00010-00.
Demandante	Rafael Fernando Stephens Bowie; Carolina Johnson May y Rafael Francescoly Stephens Johnson. C. C. Nos. 15249328; 39153764 y 1123620587.
Demandado	Diego Andrés López Suarez y Jorge Achar Tohmy o Jorge Ahcar Tohme. C. C. Nos. 80388289 y 17848477.
Auto Interlocutorio No.	098

Mediante memoriales presentados dentro del término legal<pdf.6, 6.1., 6.2., 7., 7.1.>, la parte actora a través de su gestora judicial, procede a subsanar las falencias indicadas en la Providencia del 18 de Febrero de 2022 – Auto Interlocutorio No. 060.

En memorial de fecha 03 de Febrero de 2022<pdf. 6.1., 7., 7.1.>, presenta solicitud de **medidas cautelares** que la acredita para acudir directamente a los estrados judiciales sin necesidad de agotar la conciliación extrajudicial. En memorial de fecha 01 de Marzo de 2022<pdf. 6., 6.2.>, testifica la presentación de cautelas que la releva de agotar la conciliación extrajudicial y el envío previo de la demanda con anexos a los demandados. Certifica la dirección física del demandado solidario, manifestando desconocer otros datos o información de su correo electrónico; manifiesta el desconocimiento del correo electrónico del testigo, señor Carlos Alberto Morales Rodríguez; efectúa la ‘Estimación Razonada De La Indemnización Solicitada’, al igual que de los ‘Perjuicios Materiales a Título de Daño Emergente.’

En tal virtud, atendiendo lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 368 del C. G. del P., se procederá a su admisión, comoquiera que, efectuado el análisis previo de la demanda y la subsanación, se observa que el libelo introductorio reúne los requisitos exigidos para esta clase de asunto que se tramitará a través del procedimiento previsto para los procesos Verbales.

En virtud a lo precedentemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Admitir a trámite la presente demanda **Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de Mayor Cuantía**.
- 2.- Notificar personalmente esta providencia al señor **DIEGO ANDRÉS LÓPEZ SUAREZ**, en los términos previstos en el **artículo 8º y demás normas concordantes del Decreto Legislativo No. 806 del 2020**, atendiendo lo manifestado por la parte demandante en el ‘**acápite VIII. notificaciones.**’ Córrasele traslado de la demanda por el término legal de **veinte (20) días**, para que la conteste, ejerciendo el derecho de contradicción y defensa. En esta diligencia se le proporcionará, los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales se prestará el servicio, así como los mecanismos que se emplearán, lo anterior de conformidad con lo previsto en el **numeral 2º ibidem**.
- 2.1.- Notificar personalmente esta providencia al señor **JORGE ACHAR TOHMY o JORGE AHCAR TOHME**, en los términos regulados por los **artículos 290 a 292 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6º, inciso 4º parte final del Decreto Legislativo 806 de 2020**, atendiendo lo manifestado por la parte actora en el ‘**acápite VIII. notificaciones.**’. Córrasele traslado de la demanda por el término legal de **veinte (20) días**, para que la conteste ejerciendo el derecho de contradicción y defensa. En esta diligencia se le proporcionará, los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales se

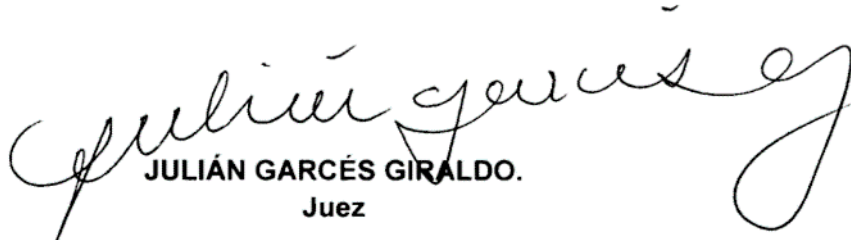


prestará el servicio, así como los mecanismos que se emplearán, lo anterior de conformidad con lo previsto en el **numeral 2º ibidem**.

3.- Conforme al artículo 590 Regla 2ª del C. G. del P., para acceder a la solicitud de medidas cautelares deprecadas por la parte actora *<pdf. 6.1., 7., 7.1.>*, se le ordena que constituya caución por el **veinte por ciento (20%) sobre el valor de todas las pretensiones estimadas en la demanda**, esto es, sobre la suma de **\$ 210'000.000, oo M/l.**, para responder por las **costas y perjuicios** que eventualmente se llegaren a ocasionar con dicha medida. Para lo anterior, se le concede el término de **vente (20) días hábiles siguientes a la notificación por estado de esta providencia**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 603 – 2º *ibidem*. **Una vez allegada y calificada de suficiente la póliza judicial que deberá prestar la parte actora, se procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas, si fuere del caso.**

4.- La abogada **ORMA NEWBALL ESCALONA**, se encuentra reconocida en la causa, como portavoz judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

OMF.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y STA. CATALINA. <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el estado No. 14 del 29/03/2022. Kellys J. Rodríguez Sarmiento.
--

Firmado Por:

Julian Garces Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63fa7a715c30c6ed4806ff4187457669f9185443359081afe71a9639f2eccc82**

Documento generado en 29/03/2022 08:29:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>